



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Demandante: Bancoldex S.A.
Demandado: Balanceados del Magdalena SAS y Robert Emil Friebe Laborde
Proceso: Ejecutivo

Por haberse subsanado oportunamente el defecto anotado en providencia del 30 de marzo de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago, dentro de la demanda ejecutiva interpuesta por Bancoldex S.A. en contra de Balanceados del Magdalena SAS y Robert Emil Friebe Laborde, con base en un contrato de leasing inmobiliario N° CJ-BDMSAS-2015, la nota de cesión parcial de contrato de Internacional Compañía de Financiamiento en liquidación al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. –Bancoldex-, y el acta de entrega del mencionado pacto.

De dichos documentos resulta a cargo del extremo pasivo una obligación clara y expresa de pagar en una cantidad líquida de dinero, y dado que se incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, se predica su exigibilidad.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 290 del C. G. del P.:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. –Bancoldex- y en contra de Balanceados del Magdalena SAS y Robert Emil Friebe Laborde, por las siguientes cantidades:

- El Canon de Mayo de 2.019, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$35.819.411).
- El Canon de Junio de 2.019, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$35.732.031).
- El Canon de Julio de 2.019, por la suma TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTAY DOS PESOS (\$35.741.632)
- El Canon de Agosto de 2.019, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$35.784.893).
- El Canon de Septiembre de 2.019, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOSSETENTA Y TRES PESOS (\$35.745.673).
- El Canon de Octubre de 2.019, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$35.704.987).
- El Canon de Noviembre de 2.019, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRESPESOS (\$35.695.803).
- El Canon de Diciembre de 2.019, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOSCINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$35.659.499).
- El Canon de Enero de 2.020, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$35.713.330).
- El Canon de Febrero de 2.020, por la suma TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE

MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS
(\$35.739.944)

- El Canon de Marzo de 2.020, por la suma de TREINTA Y CINCOMILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$35.801.341).
- Ajuste costo financiero de Marzo de 2.020, por la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$12.194.000)
- El Canon de Abril de 2.020, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$35.688.751).
- El Canon de Mayo de 2.020, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.680.205).
- El Canon de Junio del año Dos Mil Veinte (2.020), por la suma TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS (\$35.764.629).
- El Canon de Julio de 2.020, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$35.506.618).
- El Canon de Agosto de 2.020, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$35.098.009).
- El Canon de Septiembre de 2.020, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$34.769.326).
- El Canon de Octubre de 2.020, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$34.431.123).
- El Canon de Noviembre de 2.020, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$34.076.380).

- El Canon de Diciembre de 2.020, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$33.993.068).
- El Canon de Enero de 2.021, por la suma de TREINTA Y TRESMILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$33.955.792).
- El Canon de Febrero de 2.021, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$33.919.097).
- El Canon de Marzo de 2.021, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$33.926.323).
- El Canon de Abril de 2.021, por la suma TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHOPESOS (\$33.808.168).
- El Canon de Mayo de 2.021, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$33.820.879).
- El Canon de Junio de 2.021, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$33.855.256).
- El Canon de Julio de 2.021, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOSMIL SEISCIENTOS DIECISÉIS Y SEIS PESOS (\$33.902.616).
- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando por tratarse de una prestación periódica, conforme a lo señalado en el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P.
- Por intereses moratorios desde que se hizo exigible cada uno de los cánones, hasta el pago total de la deuda, de acuerdo con la reglado en la norma antes citada

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles:

- Apartamento 7A y parqueaderos 23 y 12 del Edificio María Alexandra, identificados con matrícula inmobiliaria N° 080-39195, 080-39229 y 080-39218, de propiedad de Robert Friebe Laborde.
- Inmueble ubicado en la Calle 14#17-09 edificio Avenida identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-14944, de propiedad de Robert Friebe Laborde.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, en tal sentido y para los fines pertinentes.

Decretase el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: AV-VILLAS, DAVIVIEDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOT, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCOPARTIR y HSBC.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$1.427.003.356,52 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 291, y conforme a lo estipulado en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose aportar las respectivas constancias.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. Luz Stella Martínez Vega como apoderada de la parte demandante, para el

presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read 'Mónica Gracias Coronado'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO